592

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 30 MAYO 2016

VISTO el expediente Nº 24000-0438/16 por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.815 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se declara la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año;

Que dicha declaración tiene como objetivo paliar el grave déficit en estas materias que en el transcurso de los últimos años se ha visto incrementado;

Que, por otra parte y en pos de agilizar la adopción de las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Ley, deviene indispensable establecer la implementación de un conjunto de medidas para el fortalecimiento y modernización tecnológica de los organismos públicos provinciales;

Que, asimismo, resulta esencial dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y la adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, racionalizando recursos y mejorando los procesos de selección al dotarlos de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que, en forma simultánea, resulta necesario determinar el procedimiento administrativo para dotar a la Administración de herramientas eficaces para la contratación de servicios profesionales o técnicos a título personal, conforme el Régimen del Contrato de Servicios establecido en el Título III de la Ley N° 14.815.

Que las medidas propiciadas tendientes a la modernización de los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios, así como su adecuación a las nuevas tecnologías resultan necesarias a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de promover el bienestar general.

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 –inciso 2– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.815.

ARTICULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.815 al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTICULO 3°. Aprobar el Procedimiento de Compras y Contrataciones, el Cuadro de Competencias para todos los procesos de contratación de bienes y servicios y el modelo de Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales, los que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Fijar el valor de la Unidad de Contratación (UC) en pesos veinticinco ($25,00.-). El valor regirá hasta tanto se sancione una nueva ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 5°. Facultar a la Contaduría General de la Provincia a convocar, registrar y organizar todo lo referido al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales.

ARTÍCULO 6°. Determinar que el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, actuará a través del área que a tal efecto determine a efectos de incorporar la notificación electrónica

en los procedimientos que se tramiten en el marco de la presente emergencia. Hasta tanto ello se produzca, se aplicará el Decreto-Ley Nº 7.647/70 y las normas particulares establecidas al respecto en el presente.

ARTICULO 7°. Suspender, durante la vigencia temporal de la emergencia declarada por la Ley N° 14.815, la obligación establecida en el artículo 81 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios), para los supuestos cuya habilitación para contratar directamente encuadre, de acuerdo al acto administrativo de autorización, en el artículo 26, inc. 3°, apartados b), c) (exclusivamente cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria o cuando existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre), e i) (exclusivamente para la reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general), del Decreto-Ley N° 7764/71.
Los actos administrativos que autoricen y aprueben los procedimientos de selección de contrataciones directas, en el marco del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorias) serán suscriptos por la máxima autoridad de la jurisdicción comitente.

ARTICULO 8°. Establecer que los procesos de contratación encuadrados en el Decreto-Ley N° 7.764/71 que se encuentren en una etapa posterior a la apertura de ofertas al momento de la publicación del presente Decreto, deberán continuar su tramitación conforme a la normativa aplicable al momento de producirse la apertura de sobres.
En aquellos expedientes con licitaciones en trámite, en las que no se haya producido la apertura de sobres al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, la autoridad competente en dicha área resolverá si deja sin efecto el llamado anterior, dando por finalizado el procedimiento o, por razones fundadas, continúa con el mismo, bajo la modalidad prevista al inicio de las actuaciones que correspondan.

ARTICULO 9º. Establecer que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que se gestionen en el marco de la Emergencia declarada por Ley N° 14.815, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley, por las disposiciones que por el presente se aprueban y por las Bases de Contratación que se aprueben en cada caso, excepto que se prevea

expresamente la aplicación el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace, en las Bases de la Contratación respectivas, o deba aplicarse una norma de superior jerarquía.
Desde el momento del perfeccionamiento del contrato se aplicará el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace.

ARTICULO 10. Facultar en los términos del art. 5° de la Ley N° 14.815 al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, que podrá delegar dicha facultad en la repartición que estime conveniente, a crear la dirección electrónica y disponer el procedimiento para habilitar la publicación en internet.

ARTICULO 11. Aprobar los lineamientos mínimos que deberá respetar el Régimen de Contratación de Servicios Ley N° 14.815- , y el Modelo de Contrato de Servicios, los que como Anexos IV y V forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 12. Facultar a los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y a los funcionarios con rango o nivel equivalente del resto del Poder Ejecutivo provincial, quienes podrán delegar dicha facultad en los Subsecretarios del Poder Ejecutivo y funcionarios con rango o nivel equivalente, a contratar personas físicas, bajo el Régimen de Contrato de Servicios de acuerdo al monto que determine la autoridad de aplicación del presente.

ARTÍCULO 13. En los casos en que la contratación de personas físicas bajo el Régimen de Contrato de Servicios supere el monto establecido por la autoridad de aplicación de la presente, deberá ser autorizada mediante resolución conjunta suscripta por el titular de la jurisdicción contratante y el titular del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, previa intervención de los organismos de control en los términos del artículo 5° inciso g) de la Ley 14.815.

ARTÍCULO 14. Fijar en sesenta (60) días corridos el plazo máximo que podrá transcurrir desde el inicio de la prestación celebrada bajo el régimen de Contrato de Servicios, hasta la firma de la respectiva resolución autorizante. Tratándose del inicio del ejercicio, el

referido plazo comenzará a contarse desde la publicación del decreto que distribuya por jurisdicción los recursos aprobados por la respectiva Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 81 del Decreto Nº 3260/08 que aprobó la reglamentación de la Ley 13.767 y modificatorias-Ley de Administración Financiera- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 81. La Tesorería General de la Provincia mantendrá sus cuentas bancarias en moneda local y extranjera en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. No obstante ello, si razones de servicio así lo requieren, podrá abrir otras cuentas en el país o en el exterior, en Bancos oficiales o privados, en moneda local o extranjera, remuneradas o no. Las cuentas bancarias recaudadoras de la Tesorería General de la Provincia serán abiertas con autorización del Tesorero General, a la orden conjunta del Tesorero General o Subtesorero General de la Provincia. Las cuentas bancarias pagadoras de la Tesorería General de la Provincia serán abiertas con autorización del Tesorero General, a la orden conjunta del Tesorero General o Subtesorero General de la Provincia y Director General Técnico Ejecutivo o Director de Recursos, Afectaciones y Erogaciones del Tesoro.

Se faculta al Tesorero General de la Provincia a cambiar la titularidad de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras en función de modificaciones en la estructura orgánico funcional o cuando otras razones fundadas lo justifiquen."

ARTÍCULO 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública y de Economía.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 18. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 592

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

Hernán Lacunza
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ENCUADRE EN LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1°. Toda contratación de bienes y/o servicios se iniciará a través del pedido generado por la repartición interesada al funcionario con competencia para autorizar el procedimiento, según los niveles de decisión previstos en el Anexo II, fundamentando la inclusión de dicha contratación de bienes y/o servicios en el régimen de emergencia mediante la elaboración de un informe técnico.

El mencionado informe se denomina Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de bienes y/o servicios y deberá cumplir con los requisitos y especificaciones que se establecen y detallan en el modelo que se agrega como Anexo "A" y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°. A partir de la suscripción del informe "Fundamentación del Encuadre - Solicitud de contratación de bienes y/o servicios" quedará habilitada la tramitación de la contratación por un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a contar desde el inicio de las actuaciones hasta la recepción de las ofertas. El plazo será perentorio, produciéndose de pleno derecho, a su vencimiento, la caducidad de las actuaciones.

Con carácter excepcional, por única vez y por igual plazo, podrán reconducirse las actuaciones, debiendo la repartición iniciadora justificar, mediante informe fundado, la necesidad de continuar con la tramitación.

ARTÍCULO 3°. Los procesos de contratación se clasificarán en:

a) COMPRA MENOR: Cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a las cien mil UC (100.000).
b) COMPRA SUPERIOR: Cuando el monto de la contratación sea superior a las cien mil UC (100.000).

ARTICULO 4°. Establecer que los interesados en participar en los procedimientos de selección reglamentados en el presente decreto deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires previo a la suscripción del acta de preadjudicación, de existir la misma.

En los supuestos de compras menores previstas en el artículo 3° del presente en que no exista preadjudicación, el oferente deberá contar con dicha inscripción antes de la adjudicación.

BASES DE CONTRATACION

ARTICULO 5°. Para las COMPRAS SUPERIORES se deberán elaborar las Bases de la Contratación, lasque contendrán, como mínimo, los requisitos que se establecen en el Anexo "B" y forman parte del presente.

En las COMPRAS MENORES se podrán reemplazar las Bases de la Contratación por una "Invitación a cotizar".

ARTICULO 6°.En ambos casos, con carácter previo a la aprobación deberá incorporarse a las actuaciones la correspondiente imputación preventiva del gasto.

ARTICULO 7°.La aprobación de las Bases de Contratación y de los anexos de Especificaciones Técnicas, cuando corresponda, será dispuesta por los funcionarios que resulten competentes de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias establecido en el Anexo II, mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos los requisitos establecidos en el Anexo "C".

En caso de corresponder, de conformidad a lo previsto en el presente decreto o de considerarlo pertinente el funcionario autorizante, se designará en dicho acto la Comisión de Preadjudicación, conformada como mínimo por tres (3) miembros.

La autorización que determine la fecha, hora y lugar para la apertura de ofertas podrá ser establecida en el acto precedentemente señalado, o delegarse en el funcionario titular de

la Dirección General de Administración u oficina que cumpla con dichas funciones, quien deberá suscribir el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. Lo establecido en el artículo precedente no será de aplicación obligatoria para el supuesto de las COMPRAS MENORES, siendo suficiente la incorporación de las cotizaciones presentadas, al expediente del procedimiento.

En estos casos el criterio rector para la selección será el de la oferta de menor precio.

CONCURRENCIA

ARTÍCULO 9°. Aprobadas las Bases de Contratación se solicitará un mínimo de tres (3) ofertas del bien y/o servicio a contratar. En la invitación a cotizar se detallarán las bases de contratación establecidas y el plazo límite para la presentación de las mismas.

De no existir tres proveedores para el bien o servicio solicitado, se requerirá al Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia y al Registro de Cámaras empresariales constancia de tal situación, quedando habilitada el área solicitante a continuar con el trámite, con los oferentes existentes.

Las invitaciones se notificarán –como mínimo– con dos (2) días de anticipación a la fecha fijada para la recepción de ofertas y/o cotizaciones.

Las invitaciones y comunicaciones se notificarán con la misma antelación prevista para las publicaciones.

PUBLICIDAD

ARTÍCULO10. COMPRA SUPERIOR. El acto administrativo que autorice el llamado deberá publicarse en el Boletín Oficial y en la página web de la jurisdicción por el término de un (1) día como mínimo, y con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha de apertura. Asimismo, se cursará, en igual plazo, notificación a las cámaras empresariales que hayan adherido al presente régimen.

Este último plazo podrá ser reducido hasta el de 2 (dos) días hábiles, en forma fundada, por la repartición iniciadora.

COMPRA MENOR: La Invitación a Cotizar se publicará en forma extractada en el Boletín Oficial. Respecto del resto de los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, la publicación se hará en la forma prevista para la Compra Superior.

No se aceptarán en ningún caso ofertas y/o cotizaciones fuera de término.

CONSULTAS

ARTICULO 11.Las consultas relacionadas con los distintos procedimientos de contrataciones se realizarán ante la respectiva Dirección General de Administración u oficina que la reemplace hasta el día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias a las bases de contratación, de oficio o como respuesta a consultas.

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DEL OFERENTE

ARTICULO 12.PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se presentarán en sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado o cantidad de copias adicionales que establezcan las Bases, debiendo contener en su frente o cubierta el número de expediente del procedimiento, organismo contratante y objeto de la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las ofertas deberán ser presentadas también en soporte magnético.

La presentación de ofertas y/o cotizaciones implica el conocimiento y aceptación de las Bases de Contratación, y el sometimiento a todas sus disposiciones, a las de la Ley N°

14.815 y de este Reglamento.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura del acto o fecha límite para la cotización.

Las propuestas se presentarán en forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o persona con poder legal suficiente para obligarla.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

ARTÍCULO13.Cada oferta o cotización deberá contener, con carácter obligatorio, los datos que fueran requeridos en las Bases de Contratación y/o en las invitaciones a ofertar, según el caso.

La Dirección General de Administración, en los casos de COMPRAS MENORES y la Comisión de Preadjudicación, en los casos de COMPRAS SUPERIORES, podrán solicitar –de corresponder y/o considerarlo necesario en pos de la transparencia del sistema y la libre concurrencia- las aclaraciones que consideren pertinentes, así como la subsanación de errores u omisiones en la medida que no afecten la oferta original, para lo cual se otorgará al oferente un plazo perentorio de tres (3) días.

ARTICULO 14. El llamado desierto o fracasado por no existir o no adecuarse las ofertas presentadas a lo exigido en las bases de contratación, será declarado por la autoridad que resulte competente de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el Anexo II del presente Decreto.

Ello habilitará a iniciar un nuevo procedimiento de contratación conforme los términos del presente régimen, manteniendo las Bases o readecuándolas, cuando fuere necesario.

Fracasado o desierto el segundo llamado, se habilitará la contratación directa prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 15. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Las ofertas presentadas deberán ser exhibidas a quienes lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, aceptar otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta, la cual deberá contener:

a) Fecha, hora, y N° de expediente;

b) Número de orden asignado a cada oferta;

c) Monto total de la oferta;

d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;

e) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación;

f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de la apertura. La admisibilidad de la misma será determinada por la Comisión de Preadjudicación.

Las observaciones y/o impugnaciones serán analizadas por la Comisión de Preadjudicación.

Los originales de las propuestas deberán foliarse y serán rubricados por el funcionario que preside el acto, e incorporados al expediente.

El Acta deberá ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo, e incorporada al expediente.

Los duplicados de las ofertas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas.

El control precedentemente detallado estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación – cuando ésta se hubiere conformado- la que deberá expedirse en un plazo máximo de cinco (5) días, siguiendo el criterio de la oferta más conveniente.

De considerarlo necesario, en función de la especificidad del bien o servicio contratado, podrá solicitar asesoramiento de las áreas competentes, las que deberán expedirse en el plazo de tres (3) días.

En las COMPRAS MENORES podrá prescindirse de la conformación de la Comisión de Preadjudicación y del acta de preadjudicación.

ARTICULO 16.En las COMPRAS MENORES en que se haya dado el supuesto de excepción previsto en el artículo anterior, la Dirección General de Administración tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las condiciones estipuladas por parte de las ofertas presentadas, así como el análisis de las observaciones y/o impugnaciones que se efectúen.

También procederá a la elaboración de un cuadro comparativo de ofertas y emitirá informe, siguiendo el criterio de la oferta de menor precio.

De considerarlo necesario, en función de la especificidad del bien o servicio contratado y/o de la complejidad de la contratación, podrá solicitarse asesoramiento de las áreas competentes, las que deberán expedirse en el plazo de tres (3) días.

Con el proyecto de acto administrativo que determine la oferta elegida, y con carácter previo a su adjudicación, se cursarán las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires para su intervención conforme al inc. e) art. 5° de la Ley N°

14.815.

PRERROGATIVA

ARTÍCULO 17. Cuando la Comisión de Preadjudicación estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses de la Provincia. Ante la negativa del oferente de mejorar el precio, quedará a criterio de la Comisión proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.

El resultado de la preadjudicación se comunicará a todos los participantes del proceso al domicilio constituido a tales efectos.

EMPATE DE OFERTAS

ARTICULO 18.En caso de igualdad de precios, deberá solicitarse a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de dos (2) días, formulen una mejora de ofertas.
Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como una negativa a modificar su oferta.

INTERVENCION DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 19. Para el caso de COMPRA SUPERIOR, con carácter previo a la adjudicación se le dará intervención simultánea a la Asesoría General de Gobierno, a la Fiscalía de Estado de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia quienes

deberán expedirse en el plazo previsto en el inc. g) del art. 5 de la Ley N° 14.815.

En el caso de COMPRAS MENORES, la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia tomarán la intervención de su competencia una vez finalizado el procedimiento.

ADJUDICACION

ARTICULO 20.La adjudicación se hará por acto administrativo firmado por el ministro o secretario al que pertenezca el área/oficina solicitante y, para el caso de compras superiores, será publicado por un (1) día en la página web del Gobierno de la Provincia.

En todos los casos, deberá agregarse al expediente, con carácter previo a la adjudicación, la imputación definitiva del gasto.

CONSTITUCION DE GARANTIAS

ARTICULO21. Los oferentes deberán constituir, según los casos, las garantías que se detallan:

a. De mantenimiento de oferta: Sin perjuicio de lo que en más puedan establecer las Bases de Contratación, el porcentaje será fijado en función del monto total de la oferta y del Anexo "D". La garantía de mantenimiento de oferta tendrá una vigencia de 20 (veinte) días hábiles.

   Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

   En caso de resultar adjudicatario el oferente, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

   En las COMPRAS MENORES podrá prescindirse de esta exigencia.

b. De cumplimiento del contrato: Sin perjuicio de lo que en más puedan establecer las Bases de Contratación y los anexos de Especificaciones Técnicas, el porcentaje se calculará sobre el monto total adjudicado en función del Anexo "D". Deberá acreditarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

c. Contra garantía: Cuando las Bases de Contratación y los anexos de Especificaciones Técnicas prevean la posibilidad de percibir precio adelantado en parte, deberá previamente constituirse garantía por el cien por ciento (100%) del monto que se reciba en esa calidad.

d. De impugnación a las Bases de Contratación y a los anexos de Especificaciones Técnicas, según Anexo "D". El porcentaje se calculará sobre el monto del presupuesto oficial. En caso de no existir presupuesto oficial se establecerá un monto fijo para esta garantía.

e. De impugnación a la adjudicación, según Anexo "D". El porcentaje se calculará sobre el monto total adjudicado.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Las Bases de Contratación podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

ARTICULO 22. Forma de Constitución de garantías: Las mismas pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas a favor del organismo contratante por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b. Mediante depósito bancario en la cuenta a designar por el Tesorero General de la

Provincia mediante resolución.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse en todos los casos a través de un seguro de caución.

Las garantías deben constituirse a entera satisfacción del organismo contratante. Podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del impugnante, oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido, se lo intimará en forma fehaciente para su integración en el término de 72 horas. Vencido el plazo sin que se haya cumplido, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO23. El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. El comitente tendrá un plazo de tres (3) días desde el dictado del acto administrativo de adjudicación, para emitir la orden de compra o suscribir el instrumento respectivo, según corresponda.

En caso de que el acto administrativo de adjudicación se dictare de conformidad con la vista de Fiscalía de Estado, podrá emitirse la orden de compra con carácter previo a su notificación a dicho órgano de control.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO "A" - FUNDAMENTACIÓN DEL ENCUADRE - SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

La actuación se iniciará con un documento que contendrá, como mínimo, los títulos que se enuncian a continuación:

a) Fundamentación: Fundamentos legales, operativos y técnicos que justifiquen la aplicación del régimen de emergencia administrativa.
b) Descripción del bien y/o servicio solicitado: Cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación indicando, en su caso, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.

   Los pedidos se agrupan por renglones afines o de un mismo rubro comercial, sin incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión.
c) Características técnicas del bien y/o servicio: Cuando corresponda, se deberá describir la calidad exigida, estándares normalizados de aplicación, tolerancias permitidas y criterios de sustentabilidad, que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
d) Presupuesto oficial: Precio del bien o servicio a contratar proyectado de acuerdo con las cotizaciones de plaza y demás información que se recabe en cada caso.
e) Antecedentes: Deberá incluir todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO B: BASES DE CONTRATACION: REQUISITOS MINIMOS

Toda contratación deberá contener como mínimo:

1.- La definición del objeto: Se deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios que se solicitan, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

2.- Documentación general: situación ante el Registro de Proveedores de la Provincia, recibo del arancel de las Bases (cuando corresponda), domicilio de notificaciones, habilitaciones cuando se requieran, declaraciones juradas de no tener juicios contra la Provincia, de mano de obra infantil y toda otra documentación e información concerniente a la contratación de que se trate.

3.- Documentación legal y antecedentes económico-financieros a presentar: Estatutos sociales, actas de designación de autoridades, balances, certificado fiscal apto para contratar (AFIP), información central deudores, índices de liquidez, solvencia, capital de trabajo, patrimonio neto, volumen de ventas, y toda otra documentación e información concerniente a la contratación de que se trate. Las exigencias en relación a esta información se adecuarán al monto de la contratación.

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La enunciación de los puntos 2 y 3 no es taxativa.

4.- Plazos: Plazos de entrega, Plazo de inicio y/o duración del servicio, y/o cumplimiento del contrato. Los plazos deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

5.- Lugar y forma de entrega y/o de prestación del servicio: Deberá determinarse si los gastos de fletes, acarreos y descargas, son por cuenta del adjudicatario.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

6.- Jurisdicción, área, oficina, dependencia o instancia competente, responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual.

7.- Garantías a presentar por el oferente.

8.- Planilla de cotización, la que deberá contener:

a) Ítem/renglón
b) Código del catálogo de bienes y servicios.
c) Cantidad
d) Descripción/Nombre
e) Precio unitario
f) Precio total del Ítem/renglón
g) Precio total de la oferta.

Se podrá prever la cotización de algunos y/o todos los renglones, no por parte de renglón. Se podrá prever la posibilidad de percibir precio adelantado en parte, por hasta el 20% del monto a ofertar.

9.- Forma de pago del servicio a prestar o bien a entregar, la que deberá ajustarse a las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 49/06 y 188/10 o las que en un futuro las reemplacen.

REGISTRO OFICIAL ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

10.- Penalidades para casos de incumplimiento total o parcial.

11.- Monto estimado de la contratación y moneda de pago. En caso de tratarse de moneda extranjera se establecerá el modo de fijación de su valor.

12.- Lugar, fecha y hora límite para presentar las propuestas.

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

13.- Competencia: La constancia de que las partes se someterán en caso de controversia a la competencia de los tribunales contencioso administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

14.- Precio de las Bases de la Contratación: Las Bases de la Contratación se suministran en forma gratuita a cualquier interesado mediante su publicación en Internet; salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que –para ofertar- sea requerido el pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado, y no podrá superar el 0,5% del presupuesto oficial. De no existir presupuesto oficial se establecerá un monto fijo para el precio de las Bases de la Contratación. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

La Cuenta bancaria donde se haga el depósito será determinada por resolución del Tesorero General de la Provincia.

15.- Todo otro requisito que resulte necesario en función al objetivo de contratación.

REGISTRO OFICIAL ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO "C" - ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA Y APRUEBA LAS BASES DE CONTRATACION

El acto administrativo deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos, debiendo ser suscripto por autoridad competente, de conformidad con el cuadro previsto en el Anexo II.

a. Indicación del encuadre legal: Deberá fundarse especialmente en la emergencia declarada por Ley N° 14.815 y este reglamento.

b. Descripción del objeto de la contratación.

c. Bases de Contratación y Anexos de especificaciones técnicas, en caso de corresponder.

d. Designación de la Comisión de Preadjudicación, en caso de corresponder.

e. Fijación del lugar, día y hora de apertura de los sobres de ofertas o en su caso la autorización a la Dirección General de Administración u oficina que cumpla dichas funciones a realizar el llamado de acuerdo a lo establecido en artículo 7° del Anexo I.

f. Indicación del sitio donde se pueden obtener las Bases de Contratación y valor de las mismas: página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Oficial, etc.

g. Monto estimado de la contratación de acuerdo con lo especificado en las bases de contratación, conforme modelo de Anexo B.

Detalle de la documentación acompañada.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO "D" - CUADRO DE CÁLCULO DEL MONTO DE GARANTÍAS

	Porcentajes sobre los montos establecidos en el ANEXO I (%)				
	Mantenimiento de oferta	Garantía de cumplimiento del contrato	Contra garantía	Impugnación de las Bases	Impugnación de la adjudicación
hasta 100.000 UC		3	100	7	7
hasta 500.000 UC	3	5	100	5	5
hasta 1.000.000 UC	5	7	100	3	3
desde 1.000.000 UC	7	10	100	2	2

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO II

CUADRO DE COMPETENCIAS

COMPRA SUPERIOR

	Autoriza procedimiento	Aprueba Bases de Contratación. Aprueba conformación de la CPr. Deja sin efecto. Declara desierto.	Aprueba y adjudica. Declara fracasado. Aprueba la prórroga y/o adicional.
Hasta 250.000 UC	Director Provincial	Director General de Administración	Ministro o Secretario
Hasta 500.000 UC	DGA	Subsecretario	
Hasta 1.500.000 UC	Subsecretario	Subsecretario de Administración *	
A partir de 1.500.000 de UC	Subsecretario de Administración *	Ministro o Secretario	

Proceso de compra directa

	Autoriza procedimiento	Aprueba Bases de Contratación. Aprueba conformación de la CPr. Deja sin efecto. Declara desierto.	Aprueba y adjudica. Declara fracasado. Suscribe la prórroga y/o adicional.
Hasta 500.000 UC	Subsecretario	Subsecretario de Administración *	Ministro o Secretario
A partir de 500.000 UC	Subsecretario de Administración *	Ministro o Secretario	

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMPRA MENOR

	Autoriza procedimiento	Aprueba Bases de Contratación o Suscribe Invitación a cotizar Compra Menor Aprueba conformación de la CPr (cuando se requiera) Deja sin efecto Declara desierto.	Aprueba y adjudica. Declara fracasado. Suscribe la prórroga y/o adicional.
Hasta 25.000 UC	Director Provincial	Director General de Administración	Ministro o Secretario
Hasta 50.000 UC	Director General de Administración	Subsecretario	
Hasta 100.000 UC	Subsecretario	Subsecretario de Administración *	

* cuando en la jurisdicción no existiera la figura de Subsecretario de Administración el titular del Ministerio o Secretaría podrá delegar esta competencia en un funcionario con rango de Subsecretario, elegido a tal efecto.

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO III.-

NOTIFICACION A LAS CAMARAS Y ADHESIÓN AL REGISTRO DE CÁMARA Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Ciudad, día, mes y año

Señor Contador General
De la Provincia de Buenos Aires
Cdor. Gastón Messineo
S / D

El que suscribe, [nombre del suscriptor de la nota], en su carácter de presidente/apoderado/responsable de la [denominación de la entidad] [conforme surge de la documentación que se acompaña, me dirijo a Ud. a fin de adherir al sistema de contrataciones de bienes y/o servicios previsto en la Ley N° 14.815 y su decreto Reglamentario N° xxx o los que el futuro se dicten, solicitando en tales términos la incorporación de mi representada al registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales que lleva el área a su cargo.

Sin otro particular, lo saluda atte.

Firma del representante
Cargo
Entidad que representa
Domicilio real y/o legal
Domicilio constituido en la ciudad de La Plata
Domicilio electrónico se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones recibidas

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

ANEXO IV – REGIMEN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

ARTICULO 1°.-El procedimiento de contratación bajo el Régimen de contrato de servicios se iniciará mediante la solicitud de un funcionario con rango no inferior a Director Provincial o quien haga a sus veces, la cual remitirá una nota proforma al Sr. Subsecretario de Coordinación Administrativa u organismo que haga a sus veces de la Jurisdicción de que se trate, para gestionar la contratación.

ARTICULO 2°.- Al postulante le será requerida la entrega de la siguiente documentación, la cual debe encontrarse completa al momento de iniciarse el proceso, a saber: fotocopia del D.N.I., Curriculum Vitae, Declaración Jurada de Incompatibilidad, fotocopia del título universitario – de corresponder – y constancia de C.U.I.T., inscripción a la A.F.I.P. e Ingresos Brutos – de corresponder -.

ARTICULO 3°.- Toda contratación efectuada por esta modalidad finalizará necesariamente al término del año fiscal.

REGISTRO OFICIAL ☆ PROVINCIA DE BUENOS AIRES ☆

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO V – MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el/la Sr./Sra. .....del (MINISTERIO /SECRETARÍA) ....., (C.U.I.T. N°.....), en virtud de lo dispuesto por La Ley de Emergencia administrativa y tecnológica -Ley N° 14.815- con domicilio en ....., Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO/SECRETARIA", por una parte y el/la Sr./Sra, ..., DNI N° ..... por otra parte, quien acredita su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) con el N°....., con domicilio en....., de la ....., constituyendo domicilio en calle N°_____ de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y VIGENCIA: EL MINISTERIO /SECRETARÍA contrata a EL CONTRATISTA con el fin de prestar servicios para (Ministerio / Secretaría / Subsecretaría/ Dirección Provincial), por el plazo comprendido entre el .....y el .....
.

SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

2.1 EL CONTRATISTA desarrollará la prestación de sus servicios en _____ o el lugar que le indique EL MINISTERIO/SECRETARÍA. Los servicios a prestar consistirán en _____.

2.2 En todos los casos, los servicios deberán prestarse de acuerdo con las necesidades del MINISTERIO /SECRETARÍA.

2.3 Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato, pudiendo EL MINISTERIO/SECRETARIA exigirle la acreditación del pago de las mismas a efectos de controlar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2.4. Cuando la naturaleza del servicio prestado lo requiera EL MINISTERIO/SECRETARIA podrá solicitar a EL CONTRATISTA, la constitución de los seguros que correspondieren.

2.5 El presente Contrato de Servicios no generará ninguna clase de subordinación ni relación laboral de dependencia entre EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO/SECRETARIA. No resultarán aplicables al presente, las previsiones contenidas en la Ley N° 10.430 y modificatorias –Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública-, ni norma alguna de carácter laboral.

TERCERA: HONORARIOS:

3.1 Como contraprestación por los servicios prestados, EL MINISTERIO/SECRETARIA abonará a EL CONTRATISTA en concepto de honorarios la suma de PESOS (EN LETRAS.....),($.....), en (...EN LETRAS.....) (...) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS(...EN LETRAS....), ($.....).

CUARTA: FORMA DE PAGO:

4.1 El pago de los honorarios de EL CONTRATISTA se realizará por mes vencido, debiendo EL CONTRATISTA haber presentado la correspondiente factura.

4.2. EL CONTRATISTA se obliga a notificar a EL MINISTERIO/SECRETARIA, con antelación suficiente, cualquier cambio en su situación impositiva durante la vigencia del presente.

4.3. A efectos de acreditar el pago de los honorarios pactados, EL CONTRATISTA deberá realizar la apertura de una Caja de Ahorros a título personal en el Banco Provincia de Buenos Aires y comunicar los datos de la misma a EL MINISTERIO/SECRETARIA.

QUINTA: RESCISIÓN

5.1. El presente contrato puede ser rescindido por EL MINISTERIO/SECRETARIA, sin expresión de causa, en cualquier momento previa notificación a EL CONTRATISTA. Esta rescisión operará de pleno derecho y no concederá derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATISTA.

Asimismo, podrá ser rescindido por EL CONTRATISTA, sin expresión de causa, en cualquier momento, previa notificación a EL MINISTERIO/SECRETARIA con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos.

5.2. En tales supuestos, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir la suma proporcional a los honorarios correspondientes a los días en que efectivamente prestó el

servicio. La celebración del contrato no generará una expectativa o derecho a prórroga. Una vez operado su vencimiento, EL CONTRATISTA deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

SEXTA: INDEMNIDAD.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA en el marco del presente Contrato de Servicios, EL CONTRATISTA se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL MINISTERIO/SECRETARIA de toda responsabilidad en tal sentido.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o transmitir, ni facilitar de cualquier forma, ya sea por acción u omisión, a una persona física o jurídica, y a no utilizar para su propio beneficio o de cualquier otra persona, física o jurídica, cualquier información, conocimiento, o documentación a la que acceda o sobre la que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación del servicio.

OCTAVA: CESION.

EL CONTRATISTA se obliga expresamente a no ceder ni transferir los derechos y obligaciones aquí previstas.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

NOVENA: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

9.1. EL CONTRATISTA deberá notificar de forma inmediata y fehaciente a EL MINISTERIO/SECRETARIA la modificación de su domicilio constituido, en caso de corresponder.

9.2. Hasta que tal notificación no se produzca, todas las notificaciones que El MINISTERIO/SECRETARIA realice a EL CONTRATISTA en el domicilio constituido en el presente contrato, tendrán plena validez.

9.3. Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin dejan constituidos sus domicilios especiales, EL CONTRATISTA en el arriba indicado y EL MINISTERIO/SECRETARIA en la calle _____ de la Provincia de Buenos Aires.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE COORD. Y GEST. PUBLICA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Bajo las precedentes condiciones, previa lectura, suscriben las partes el presente contrato, en la Provincia de Buenos Aires, a los..... días del mes de ..... del año .....,en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para EL MINISTERIO/SECRETARIA y uno (1) para EL CONTRATISTA. Asimismo, en este acto se notifica a EL CONTRATISTA de la Resolución N°_____ de _____ mediante la cual se gestionó su contratación.-

REGISTRO OFICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES